



**RAD. No. 2018-00550**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita la Terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, previa entrega de diversos títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación actualizada del crédito y las costas.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 12 de mayo de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA COOBYZAM**, identificado con el NIT. 823.003.734-7, solicita el fenecimiento de esta contención previa elaboración de liquidación de crédito y costas procesales, y para esos efectos arrima liquidación de crédito adicional actualizada; atisbándose por esta Unidad Judicial que existe una liquidación de crédito primigenia que comprende los extremos temporales desde el veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016), hasta el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la que arrojó el guarismo de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$3.407.612)**, más las costas procesales por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000)**, para un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$3.574.612)**.

Ahora, como la litigante adjunto liquidación de crédito adicional, la que no esta elaborada en debida forma conforme al mandamiento de pago, procederá esta Unidad Judicial a confeccionar liquidación de crédito adicional, partiendo de la última data comprendida en la anterior, es decir, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hasta las presente calendas, al igual que el señalamiento de las agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas adicionales, procediéndose posteriormente a efectuar la contabilización de todos los rubros para así saber a cuánto asciende la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas procesales, poniéndole finiquito a esta Litis.

En este orden de ideas, este Despacho procederá a realizar la Liquidación Adicional de Crédito para poder establecer cuál es el monto actual de la obligación aquí cobrada y poder entregar los respectivos títulos de depósitos judiciales.

Parámetros de Liquidación					
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:					12-may-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE					14-may-2019
DIAS EN MORA:					1.438
TASA DE MORA:					29,10%
CAPITAL					\$ 1.700.000
Valor Liquidación					
INTERESES DE MORA	1.700.000	X	29,10%	X	1.438
			360	=	\$ 1.976.052
<b>TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO</b>				=	<b>\$ 1.976.052</b>

Así las cosas, tenemos que el reajuste de la Liquidación Adicional del Crédito arriba plasmada, comprendida desde el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019),- fecha de la primera liquidación de crédito,- hasta el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), arroja la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.976.052)** que sumados a la primera liquidación de crédito confeccionada por esta Unidad Judicial el día trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), más la suma de las costas procesales realizadas por la secretaria del Despacho del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), nos arroja el total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESETA Y CUATRO PESOS (\$5.550.664)** y, como quiera que aún no se ha confeccionado la liquidación de costas adicionales, se hace necesario fijarlas así:

#### LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO ADICIONAL .....	\$	158.084,16
PUBLICACIONES		
HONORARIOS SECUESTRE-PERITO		-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>158.084,16</b>

Debido a estos hechos, tenemos que los valores por concepto de las distintas liquidaciones de crédito y las costas procesales efectuadas nos arrojan el gran total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$5.708.748,16)**.

Por consiguiente, previa revisión de la relación de Depósitos Judiciales, del Banco Agrario de Colombia, retenidos a los integrantes de la parte ejecutada, consignados a órdenes del este proceso y por cuenta de este Despacho, se satisfacen las acreencias perseguidas, puesto que la cantidad dineraria adeudada hasta la presente fecha equivale a la suma últimamente referenciada; que viene hacer el resultado de adicionar la liquidación de crédito primigenia **(\$3.407.612)**, la liquidación de crédito adicional **(\$1.976.052)**, liquidación primigenia de costas **(\$167.000)**, y liquidación adicional de costas **(\$158.084,16)**, que se alcanza a solucionar con las sumas vertidas en los depósitos judiciales descontados a los integrantes de la parte ejecutada **ARMANDO ENRIQUE ESCOBAR CHAVEZ**, identificado con la C.C. No. 6.819.295, y **LESBIA DEL CARMEN PEREZ PACHECO**, identificado con la C.C. No. 33.172.951.

De lo acotado, se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, presentada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA COOBYZAM**, teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito primigenia y adicional confeccionadas, así como las liquidaciones de costas procesales, procediéndose para tal efecto, a entregarle a la parte ejecutante los depósitos judiciales.

En mérito de la expuesto se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Repruébese la anterior liquidación del crédito, presentada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia quedara así:

Parámetros de Liquidación	
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:	12-may-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE	14-may-2019
DIAS EN MORA:	1.438
TASA DE MORA:	29,10%
CAPITAL	\$ 1.700.000

<b>Valor Liquidación</b>	
INTERESES DE MORA	= $\frac{1.700.000}{360} \times 29,10\% \times 1.438$ = \$ 1.976.052
<b>TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO</b>	<b>= \$ 1.976.052</b>

**SEGUNDO:** Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con lo pregonado en el Artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia levántense las medidas cautelares consistentes en:

- 1) El embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas por los integrantes de la parte ejecutada **ARMANDO ENRIQUE ESCOBAR CHAVEZ, LESBIA DEL CARMEN PEREZ PACHECO, y ANTONIO MARIA PEÑA OVIEDO**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 6.819.295, 33.172.951, y 6.820.201 respectivamente, en las Cuentas Corrientes y de Ahorros en los siguientes establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro de esta municipalidad: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, JURISCOOP. Ordenada por auto del treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), noticiados mediante los Oficios No. 4721, 4722, 4723, 4724, 4725, 4726, 4727, 4728, 4729, 4730, y 4731 del dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 2) El embargo y retención previa del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengan los integrantes de la parte ejecutada **ARMANDO ENRIQUE ESCOBAR CHAVEZ, LESBIA DEL CARMEN PEREZ PACHECO, y ANTONIO MARIA PEÑA OVIEDO**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 6.819.295, 33.172.951, y 6.820.201 respectivamente, como funcionarios y/o contratistas del Municipio de Sincelejo-Sucre. Ordenada por auto del treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), noticiada mediante Oficio No. 4720 del dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**TERCERO:** Hágase entrega previo endoso e identificación a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA COOBYZAM, **ROSARIO MARIA PEÑA AMELL**, identificada con la C.C. No. 64.477.217, y Tarjeta Profesional No. 115.623, del C.S. de la J., con facultades expresas para recibir, de los siguientes títulos judiciales:

Numero	Fecha	Valor
463030000744313	28/06/2022	\$ 677.904,00
463030000749340	01/08/2022	\$ 677.904,00
463030000752395	26/08/2022	\$ 677.904,00
463030000755630	23/09/2022	\$ 677.904,00
463030000760416	31/10/2022	\$ 677.904,00
463030000762805	28/11/2022	\$ 677.904,00

Para un total de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.067.424)**, descontados de la mesada en la proporción legal al integrante de la parte ejecutada **ARMANDO ENRIQUE ESCOBAR CHAVEZ**, identificado con la C.C. No. 6.819.295, como pensionado de la FIDUPREVISORA S.A.

Por otro lado, como aparecen descontados seis (06) títulos judiciales de la mesada percibida por el integrante de la parte ejecutada **ARMANDO ENRIQUE ESCOBAR CHAVEZ**, como pensionado de la FIDUPREVISORA S.A., deberán ser entregados en su favor previo endoso e identificación, los cuales se relación de la siguiente manera:

Numero	Fecha	Valor
463030000767299	26/12/2022	\$ 677.904,00
463030000770523	27/01/2023	\$ 677.904,00
463030000775191	01/03/2023	\$ 855.786,00
463030000778962	30/03/2023	\$ 766.845,00
463030000780476	21/04/2023	\$ 183.600,00
463030000782377	28/04/2023	\$ 766.845,00

Para un total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.928.884)**.

**CUARTO:** Hágase entrega previo endoso e identificación a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA COOBYZAM, **ROSARIO MARIA PEÑA AMELL**, identificada con la C.C. No. 64.477.217, y Tarjeta Profesional No. 115.623, del C.S. de la J., con facultades expresas para recibir, de los siguientes títulos judiciales:

Numero	Fecha	Valor
463030000745680	01/07/2022	\$ 641.255,00
463030000750370	05/08/2022	\$ 641.255,00

Para un total de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.282.510)**, y para completar la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1.641.324,16)**, que vendría a ser el saldo para a su vez colmar el monto de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$5.708.748,16)**, cantidad dineraria adeudada hasta la presente fecha equivalente a la suma de las liquidación de crédito primigenia **(\$3.407.612)**, la liquidación de crédito adicional **(\$1.976.052)**, liquidación primigenia de costas **(\$167.000)**, y liquidación adicional de costas **(\$158.084,16)**; y para ello se deberá fraccionar el título de depósito judicial **No. 463030000754323** de fecha **02/09/2022**, por valor de **\$641.255,00** en dos depósitos judiciales, uno (01) por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$358.816,16)**, para completar el monto de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1.641.324,16)** que deberá ser cancelado a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante; y el saldo luego de efectuada la deducción anterior, o sea la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$282.438,84)**, que deberá ser entregado previo endoso e identificación al integrante de la parte ejecutada **LESBIA DEL CARMEN PEREZ PACHECO**, identificado con la C.C. No. 33.172.951, junto con los siguientes títulos de depósitos judiciales:

Numero	Fecha	Valor
8230037347	04/10/2022	\$ 641.255,00
8230037347	04/11/2022	\$ 641.255,00
8230037347	06/12/2022	\$ 641.255,00

8230037347	03/01/2023	\$ 641.255,00
8230037347	06/02/2023	\$ 641.255,00
8230037347	08/03/2023	\$ 809.520,00
8230037347	10/04/2023	\$ 725.387,00
8230037347	09/05/2023	\$ 725.387,00

Para un total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.466.569)**, descontados de su mesada pensional percibida en la FIDUPREVISORA S.A.

**QUINTO:** Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al Artículo 116 del C.G.P.

**SEXTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341cd579848427e3718445be75890deb7842640e8a6dba9bd9bda04dab1c73f5**

Documento generado en 12/05/2023 11:29:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**